

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SALUD EN PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración para el Desarrollo de la Salud en Perú que, en los términos y condiciones siguientes celebran:

- **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS PARTICULARES DEL PERÚ**, con RUC N° 20139640099, con domicilio en Av. Dos de Mayo 1502, oficina 202, distrito de San Isidro, debidamente representada por su Presidente Sr. Ricardo Antonio Fiorani Rondan, identificado con DNI N° 06085672, según poderes inscritos en la Partida N° 02298023, a quien en adelante se le denominará "**ACP**"; y
- **EMBAJADA BRITÁNICA**, con RUC N° 20434121087, con domicilio en Calle José Larco 1301, Torre Parque Mar, Piso 22, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Gavin Cook identificado con cédula de identidad N°20220448, según nombramiento y facultades inscritas en la Partida N° 01661280 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA EMBAJADA BRITÁNICA**".

Cuando se haga referencia a la **ACP** y a **LA EMBAJADA BRITÁNICA** de forma conjunta se les denominará las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

ACP es una persona jurídica de derecho privado, constituida al amparo de las leyes peruanas como una Asociación sin fines de lucro, cuyo objeto principal se desarrolla en el área de salud.

LA EMBAJADA BRITÁNICA representa en el Perú la presencia diplomática de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En el sector de Salud, el Reino Unido se enfoca en utilizar su experiencia para promover los pilares de innovación y calidad en las principales instituciones del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

Mediante el presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua entre las Partes para el fortalecimiento de los Sistemas de Salud y la mejora de la Atención Sanitaria de la población peruana.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Para cumplir el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de colaboración, especialmente orientadas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- Mejora en la gestión de la salud en Perú.
- Buenas prácticas en regulación y legislación.
- Innovación y avance tecnológico: telemedicina y salud digital.
- Servicios de salud centrados en el paciente.
- Atención Primaria y Redes Sanitarias
- Formación y educación en salud.
- Gestión de sistemas de salud.

- Intercambio de experiencias sobre gestión de riesgos sanitarios y aplicación de buenas prácticas en materia de seguridad del paciente.
- Enfermedades no transmisibles/enfermedades crónicas.
- Cualquier otro ámbito de colaboración decidido conjuntamente por las Partes.

CLÁUSULA CUARTA. - MODALIDADES Y FORMAS DE COLABORACIÓN

Las Partes han decidido que las actividades de colaboración a las que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- Promoción de iniciativas con tomadores de decisión locales a nivel público y privado.
- Impulso conjunto de mejoras a nivel regulatorio.
- Intercambio de información y buenas prácticas.
- Intercambio de expertos.
- Visitas de delegaciones.
- Participación en rondas de negocios conferencias y talleres.
- Proyectos de intervención conjunta.
- Cualquier otra forma de colaboración que decidan conjuntamente las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de colaboración mencionadas en el presente Convenio con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

El presente Convenio no pretende conferir derechos legales ni imponer obligaciones comerciales a ninguna de las Partes.

Todas las actividades y proyectos de intercambio en el marco del presente Convenio en nombre de las Partes cumplirán la legislación nacional pertinente de las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANZAS

Las Partes financiarán las actividades de colaboración referidas en el presente Convenio con recursos asignados en sus respectivos presupuestos de acuerdo con sus disponibilidades, afectación presupuestaria y legislación nacional.

Cada Parte correrá con sus propios gastos relacionados con su participación, salvo en el caso de que puedan utilizarse mecanismos alternativos de financiación para actividades específicas, según se considere oportuno.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos obedecerán a la legislación aplicable, así como los convenios internacionales pertinentes para Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República del Perú.

Los entregables producidos por la ejecución de este Convenio, susceptibles de protección intelectual pertenecerán a cada Parte que realizó el trabajo objeto de protección, proporcionando el debido reconocimiento a las personas que estuvieron involucradas en su desarrollo.

En el caso de los entregables en los que no sea posible determinar el nivel de participación de las Partes, la autoría de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes por igual, otorgando el debido reconocimiento a las personas que intervinieron en su desarrollo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes garantizarán la confidencialidad de cualquier información comunicada en el marco del presente Convenio, sin perjuicio de las obligaciones estatutarias y otras obligaciones legales imperativas.


CLÁUSULA NOVENA. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante las actividades de colaboración, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido o clasificado, las Partes lo notificarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipos no protegidos o clasificados se realizará de conformidad con la legislación nacional aplicable de cada una de las Partes, según las circunstancias. La transferencia estará debidamente identificada.


A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NORMATIVA APLICABLE



Cualquier disputa relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio se resolverá mediante contacto directo siguiendo la buena fe y la intención común de ambas Partes, dejando constancia de la decisión conjunta en el acta correspondiente, que pasará a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - USO DE DENOMINACIONES



Ambas Partes se comprometen a no usar el nombre, logotipo, marcas registradas o cualquier otro símbolo de la otra organización en firmas, iniciales, membretes, folletos, anuncios o de cualquier otra forma sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - PLAZO

El presente Convenio entra en vigor en la fecha de su firma y permanecerá en vigor durante un periodo de tres (03) años (el "plazo") a partir de la Fecha de Entrada en Vigor y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de tres (03) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN

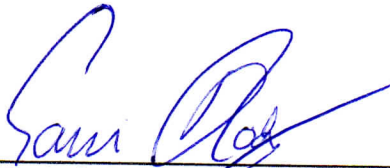
Las Partes no podrán ceder o transferir total ni parcialmente su posición en el presente Convenio, sin el previo consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

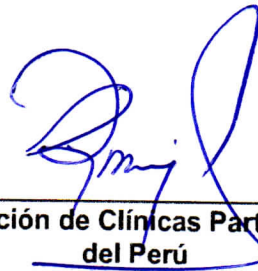
Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SUSCRIPCIÓN Y FIRMA

Las Partes declaran haber dado lectura a las cláusulas contenidas en el presente Convenio y en señal de conformidad, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo contenido y tenor en la ciudad de Lima, el día 01 de setiembre de 2023.



Embajada Británica en Lima
Sr. Gavin D. Cook OBE



Asociación de Clínicas Particulares
del Perú
Sr. Ricardo Antonio Fiorani Rondan